

36
38

EXP. 008-2002-I/TC
CUSCO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintitrés de agosto de dos mil dos.

VISTA:

La acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco contra el artículo 4° de la Ley N.º 27617; y,

ATENDIENDO A:

1. Que la demanda ha sido interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco, conforme a la legitimación activa que le confiere el inciso 7) del artículo 203° de la Constitución Política del Estado, previo acuerdo de su Junta Directiva que consta en autos, debidamente representada por el respectivo Decano y con patrocinio de abogado, de conformidad con lo establecido por el 27° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;
2. Que ha sido interpuesta con fecha veintiocho de junio del año en curso, dentro del plazo de seis meses a que se refiere el artículo 26° de la citada Ley Orgánica en su versión originaria, y cumple con los requisitos de admisibilidad que ésta prescribe en sus artículos 29° y 30°.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Admitir a trámite la acción de inconstitucionalidad interpuesta, y correr traslado de la misma al Congreso de la República; en cuanto al primer y segundo otrosí: Téngase presente. Dispone su notificación.

SS

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

REVOREDO MARSANO

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGÖYEN

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR